



# Resolución de Superintendencia

N° 802 -2016-SUCAMEC

Lima, 14 NOV 2016

**VISTA:** La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201600426587 de fecha 10 de noviembre de 2016, presentada por el señor José Alfredo Hurtado Linares, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, mediante documento de vista, el señor José Alfredo Hurtado Linares (en adelante, el administrado) presentó queja por defecto de tramitación, en contra de la Oficina General de Administración - OGA, alegando que no ha resuelto su solicitud presentada con el expediente N° 201600208173 de fecha 15 de julio de 2016, sobre devolución de tasa administrativa;

Que, de conformidad con la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N° 574-2016-SUCAMEC-OGAJ de fecha 19 de mayo de 2016, emitió los alcances de la referida Directiva respecto a la derivación de la queja a cargo del Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario y sobre la remisión del informe del área quejada junto con el expediente respectivo; siendo que, el área responsable derivó copia de la queja el mismo día de su registro y el área quejada ha cumplido con lo dispuesto dentro del plazo establecido en la referida Directiva;

Que, a través del Memorando N° 1422-2016-SUCAMEC-OGA de fecha 11 de noviembre de 2016, la OGA remitió el Informe Técnico N° 033-2016-SUCAMEC-OGA/AGB de fecha 11 de noviembre de 2016, mediante el cual informó que dicho procedimiento se encuentra finalizado, advirtiendo que con Resolución Jefatural N° 133-2016-SUCAMEC-OGA de fecha 02 de noviembre de 2016 declaró procedente la devolución de dinero solicitada por el administrado, debiendo tener en cuenta la deducción de la comisión bancaria correspondiente en la referida solicitud de devolución de tasa administrativa; siendo que, dicha Gerencia emitió pronunciamiento respecto al expediente quejado;

Que, en concordancia con el citado artículo 158 de la Ley N° 27444, la queja por defecto de tramitación procede mientras exista un procedimiento en trámite y subsiste en tanto el expediente aún continúe sin que la Administración se haya pronunciado, sin embargo producida la manifestación de la Administración respecto del expediente (materia de la queja), ésta carece de objeto, toda vez que, el referido expediente ya fue atendido; en tal sentido, correspondería declarar infundada la queja por defecto de tramitación;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



V°B°  
E. PAZ

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Declarar infundada** la queja por defecto de tramitación registrada con N° 201600426587 de fecha 10 de noviembre de 2016, en contra de la Oficina General de Administración, respecto del expediente N° 201600208173 de fecha 15 de julio de 2016, presentada por el señor José Alfredo Hurtado Linares.

**Artículo 2.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Artículo 3.- Notificar** la presente resolución al interesado, para los fines correspondientes.

**Regístrese y Comuníquese.**

  
.....  
**RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL**  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

